



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Directoral

N°...0.6.7....-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP

Ayacucho, 13 MAR 2020

VISTOS: el Informe N°013-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR/DESP-DSS-CRRS de fecha 03 de marzo del 2020, y el Informe N° 079-2020-GRA/GG-GRDS-DRSA-DESP-DSS de fecha 03 de marzo del 2020, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, enmarcada en la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP V.03, sobre "Categorización de Establecimientos del Sector Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial N°. 546-2011/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, Según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema regional de salud; en cumplimiento a la política regional y nacional de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, en el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por el Decreto Supremo N°. 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios Médicos de Apoyo, luego de haber presentado la



comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo 7º, tendrán un plazo de noventa (90) días calendarios para solicitar a la Dirección Regional de Salud o a la Dirección de Salud correspondiente, su categorización, de acuerdo a los procedimientos y requisitos para la categorización dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, el Comité Técnico Regional de Categorización, según el informe adjunto señala que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), privada, con R.U.C.: **10282180851**, razón social: **POLICLINICO LA FAMILIA** y con código único **27704** luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría;

Con el visado del Director de la Dirección de Servicios de Salud, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, mediante RDRS N° 357-2017-GRA/IG-GRDS-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la categoría I-3 sin población asignada a la IPRESS POLICLINICO LA FAMILIA, ubicado en la Urb. Mariscal Cáceres Mz. A Lote 40, de acuerdo al detalle siguiente:

Código único (RENIPRESS)	IPRESS	Clasificación de la IPRESS	Ubicación de la IPRESS		Categoría
			Provincia	Distrito	
27704	La Familia	Policlínico	Huamanga	Ayacucho	I-3

ARTICULO SEGUNDO.- DEJER SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 524-2019-GRA/IG-GRDS-DIRESA-DESP-DSS, de fecha 30 de diciembre del 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: La categoría otorgada tiene una vigencia de 3 años o en caso varíe su complejidad. En caso de esto último, el responsable técnico de la IPRESS debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTICULO CUARTO: El Comité Técnico Regional de Categorización de la Dirección Regional de Salud DIRESA-AYACUCHO comunicará a través del aplicativo web respectivo al responsable técnico este acto resolutivo.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



YESSY/DESP
LUC/DIRSA
2019

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PERSONAS

Otilia Tony Gualluno Salas Flores
DIRECTOR EJECUTIVO

ANEXO

IPRESS sin población asignada, **POLICLINICO LA FAMILIA**, con R.U.C.: **10282180851**, ubicado en la Urb. Mariscal Cáceres Mz. A Lote 40, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Categoría asignada: 1- 3.

UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de Soporte que el Establecimiento de Salud oferta, según la categoría asignada:

UPSS de atención directa y de soporte	UPSS - CONSULTA EXTERNA UPSS – PATOLOGIA CLINICA* UPSS - FARMACIA
Actividades de atención directa y de soporte	<ul style="list-style-type: none">• Atención de Urgencias y Emergencias.• Referencias y Contrarreferencias• Desinfección y Esterilización• Registro de la Atención de salud e información• Salud Ambiental• Intervenciones de cirugía de consultorio externo.• Ecografía

*Tercerizado

